

**RESOLUCIÓN No.008-2019.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver el escrito denominado **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR”**, contenida en el Expediente No.44-LFT-2018, presentada por el Abogado **HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**.

**CONSIDERANDO (1) :** En fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Abogado *HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA*, en su condición antes indicada, presento escrito **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR.-”**, a favor de su representada **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**, el cual opera en el Kilómetro 11, carretera a Valle de Ángeles, a 150 metros del desvío a Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán, teniendo la empresa **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R.L. DE C.V.**, su domicilio en el Municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 44-LFT-2018.

**CONSIDERANDO (2):** En fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, y se Tiene por delegado el poder con que actúa el Abogado **HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA**, en el Abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ**, con carnet de colegio de Abogados de Honduras No.24317, como nuevo apoderado legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R.L. DE C.V.**; de igual manera se recibe dicho escrito junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Fotocopia de la Escritura Pública No.124 del Poder General para Pleitos extendido por la señora **CLARISSA GISELLE ZUNIGA SILVA**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Denominada **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor del abogado **HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA**, autorizado por el Notario **LUIS ALONSO CUESTAS ZUNIGA**, de fecha nueve (9) de diciembre del año 2016, debidamente cotejada con la Escritura original. **2)** Fotocopia no autenticada del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.15587-18 a nombre del Abogado **HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA**, y su fotocopia de la tarjeta de identidad No.0801-1989-11940 a nombre de **HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA**. **3)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras de Procuración a nombre **JOSE MARIO LICONA COELLO** No.559-18, debidamente cotejado con el Carnet original. **4)** Constancia original del **BANRURAL**, extendida a favor del Instituto Hondureño de Turismo en la cual acredita que el **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R.L. DE C.V.**, es cliente de esa Institución Financiera desde el 26 de noviembre del año 2015 y que mantiene un crédito inicial de L5,500.00.00, de fecha 28 de noviembre del año 2018. **5)** Constancia original del **BANRURAL**, extendida a favor del Instituto Hondureño de Turismo en la cual acredita que el **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R.L. DE C.V.**, es cliente de esa Institución Financiera desde el 22 de enero del año 2016 y que tiene un crédito hipotecario pon un monto de L.500.000.00, de fecha 28 de noviembre del año 2018. **5)** Fotocopia no autenticada del presupuesto de Construcción del Lobby. **7)** Documento original del



presupuesto de la Construcción del Salón con Techo Transparente con Vidrio Acrílico del CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR de fecha 21 de septiembre del año 2015. 8) Documento original de presupuesto de la Construcción de Apartamentos, a favor del propietario Conrado Armando Zuniga de fecha 1 de mayo del año 2015. 9) Documento original del presupuesto de Baños Exteriores de fecha 21 de septiembre del año 2015. 10) Documento original del presupuesto de Compra del Equipo del Restaurante El Chef Los Liquidámba, de fecha 21 de septiembre del año 2015, quien desarrolla el proyecto turístico **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**. 11) Fotocopia de la Escritura Pública No.31 de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R. L. DE C.V.**, otorgada por la señora **CLARISSA GISELLE, ANA ELIZABETH Y LIA LIZETH** todas de apellidos **ZUNIGA SILVA**, y a favor de ellas mismas, autorizada por el Notario **OMAR CERNA GARCIA**, de fecha once (11) de agosto del año 2015, debidamente cotejada con la Escritura original. Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.



**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinticinco (25) días del mes de enero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, FRANCISCO MORAZAN, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo:** 1. De acuerdo a lo observado en la visita a las instalaciones del Centro Turístico Liquidámba y tomando en cuenta las obras prevista a desarrollar en el mismo a corto plazo, se considera que el mismo se puede calificar como un pequeño hotel con servicios complementarios de gastronomía y áreas para reunión .- 2. Centro Turístico los Liquidámba, emplea directamente a 10 personas.- 3. Esta al día con sus obligaciones de pago de la Tasa de Servicios Turísticos. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Centro Turístico los Liquidámba y, habiendo constatado las Inversiones Realizadas, en sus instalaciones durante la vigencia del Decreto 278-2013, se recomienda, que se califique al precitado establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha treinta y un (31) días del mes de enero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 001-2019, a favor del proyecto CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, **Concluyendo:** 1. La Sociedad Mercantil CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR S. DE R. L. DE C.V., efectuó, la construcción y puesta en operación del Centro Turístico Los Liquidámba, dentro del periodo de tiempo establecido en el Artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley, asimismo, ha realizado inversiones complementarias en las instalaciones del establecimiento y tiene en proceso inversiones adicionales; 2. De acuerdo a la gama de servicios ofrecidos por el Centro Turístico Los Liquidámba y tomando en cuenta las obras previstas a desarrollar a corto plazo, en sus instalaciones, se considera que el dicho establecimiento consiste en un pequeño hotel con servicios complementarios de gastronomía y área para reunión, por lo tanto califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo según el artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, es decir Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles.- **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar a Centro Turístico Los Liquidámba, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha cinco (05) de febrero de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 001-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 31 de enero de 2019; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, representada por el Abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "***BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:***

**SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...3)...4)...5)...6)...

**CONSIDERANDO (8):** El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "*A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto "**CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**" después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 001-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 31 de enero de 2018; y Dictamen Legal LFT-003-2019, emitido por la Dirección Legal, de fecha 05 de febrero de 2019.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. Representada por el Abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ**.

**SEGUNDO:** Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística** a la Sociedad Mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, únicamente para el proyecto "**CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**", ubicado en el Municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo,

instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

**TERCERO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico en la categoría de **Pequeños Hoteles “CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR;** 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.



**CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S DE R.L. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR”** está exento de

cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**CENTRO TURISTICO LOS LIQUIDAMBAR**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten signature of Ernie Emilio Silvestri Thompson]*

**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo  
y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

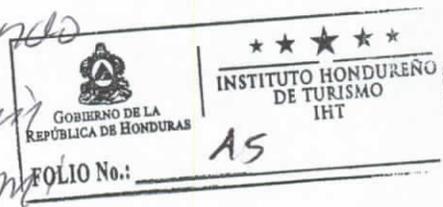


*[Handwritten signature of Analesky Fonseca]*

**ANALESKY FONSECA**  
Secretaria General



En Fecha 22 de Febrero de 2014 en las  
oficinas del Instituto Hondureño de Turismo siendo  
las 3:15 de la tarde me notifico con fecha  
de la resolución número 009-2014 a favor de  
representar Centro Turístico Los Liquidambar S de R.L.



22 de Febrero 2014

*Carlos Fernando Nieto*



STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

